M. T. E. y S. S.
DIRECCION DE DESPACHO Y MESA
Dpto. Mesa de Entradas, Salidas y Archivo
28 ABR 2000
Expte. Nº 1324959

Dirección Nacional de Negociación Colectiva D.N.T.
FOLIO 1

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril del año dos mil nueve, siendo las 16 horas, comparecen ante el señor Jefe del Departamento de Relaciones Laborales n° 3, Dr. Raúl O. Fernández, los señores Ricardo Prieto y Julio Caballero, en representación de la empresa SIAT S.A., en adelante denominada indistintamente "SIAT" o "La Empresa", con domicilio constituido en Avda. Alicia Moreau de Justo n° 400, 3° piso, de esta Ciudad, por una parte; y por la otra los señores Julio Makaruk y Orlando Valentín Paniagua, en su condición de miembros de la Comisión Directiva de la Seccional Avellaneda de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), en adelante denominados "La Representación Sindical" o "UOMRA", indistintamente, y ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que, luego de extensas negociaciones, han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes han convenido que, con motivo de la iniciación del ciclo escolar del año en curso y teniendo en consideración la necesidad de los trabajadores de afrontar los mayores gastos asociados a dicha circunstancia, La Empresa abone a su personal dependiente, con carácter extraordinario y por única vez, un subsidio de pesos mil ($ 1000), pagadero mediante en una entrega inicial de cuatrocientos pesos ($ 400), dentro de los cinco días de homologado el presente acuerdo, y el resto hasta completar el importe total en seis (6) cuotas iguales y consecutivas, cada una de ellas de cien pesos ($ 100), junto con los haberes quincenales a partir de la quincena inmediata siguiente a aquella que comprenda la fecha en que se notifique la homologación del presente acuerdo.

2. Las Partes dejan expresamente establecido que, tanto por su finalidad (orientada a afrontar los mayores gastos vinculados a la educación de los hijos), como por su condición de pago único no destinado a repetirse (arg. art. 6, ley 24.241), la prestación económica aquí convenida no tendrá carácter remuneratorio a ningún efecto ni estará sujeta al pago de aportes y contribuciones a la seguridad social ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna naturaleza. Por idénticos motivos, tampoco se considerará como base de cálculo de ningún otro componente de la retribución, cualquiera sea su fuente de regulación.

3. El importe aquí pactado se abonará junto con los haberes, pese a no serlo, sólo por una cuestión de simplicidad administrativa, y constará en los recibos de pago bajo la siguiente denominación "Subsidio Extraordinario no remunerativo Acta 23/4/09, cuota n° __", en forma completa o abreviada, agregando en cada caso el número de la cuota respectiva.

4. Las Partes dejan igualmente convenido que, en la hipótesis de que, bien sea por vía de negociación colectiva como por una norma de fuente estatal, se estableciese el pago de una prestación de naturaleza similar o asimilable, el importe aquí convenido será considerado una entrega a cuenta de la suma que se establezca y, por ende, será absorbible hasta su concurrencia, sin que en ningún caso pueda producirse una duplicación o superposición de pagos.

5. Las Partes hacen constar en forma expresa que el presente acuerdo, así como el subsidio aquí previsto, ha sido alcanzado en el contexto de crisis excepcional por la que atraviesa la situación de la industria metalúrgica en general y la empresa en

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dpto. Relaciones Laborales Nº 3
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTEySS

particular, y que, por ello, no podrá ser invocado como precedente para reclamar una prestación similar en el futuro.

6. Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes ante el funcionario actuante, previa lectura y ratificación, tres ejemplares de idéntico tenor.

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº 3
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTEySS

23.04.0P

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

FOLIO 116

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **VEINTINUEVE DIAS días del mes de ABRIL de 2009**, siendo las 16.30 horas**,** comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante el **Dr. RAUL O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, e**l Sr. Juan BELEM, Secretario Adjunto de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, quién por este acto viene a ratificar el acuerdo celebrado en fecha 23 de abril del corriente año, con la empresa SIAT SA.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mi que certifico.

REP. SINDICAL

Dr. OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto Relaciones Laborales Nº3
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTEySS